

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 8 de abril de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual informándole que el apoderado de la demandante solicitó el desistimiento de uno de los demandados.

Va para decidir.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**
DEMANDANTE : **ALEXANDER GIRALDO CARDONA**
DEMANDADOS : **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VÍCTOR IVÁN SALAZAR GIRALDO**
RADICADO : **17001-31-03-002-2021-00246-00**

Auto I. # 234-2022

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la parte demandante manifestó que desistía de la demanda única y exclusivamente en contra del señor **VÍCTOR IVÁN SALAZAR GIRALDO**, solicitando continuar la demanda contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Para el resolver lo anterior, el Despacho efectúa las siguientes

CONSIDERACIONES

El desistimiento de las pretensiones es una figura procesal por medio de la cual, la parte demandante en este caso, no desea continuar la acción en contra de uno o todos los demandados; implicando de esta manera un abandono del derecho de

acción, teniendo como consecuencia jurídica lo que haría una sentencia absolutoria produciendo efectos de cosa juzgada.

El art. 314 del CGP, faculta a la parte para desistir de las pretensiones mientras no se hay proferido sentencia de que ponga fin al proceso. Este asunto apenas se encuentra en trámite de integración del contradictorio, por lo tanto, encaja en el supuesto fáctico contemplado en la norma.

En ese orden de ideas, se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de las **PRETENSIONES** de esta acción en contra del señor **VÍCTOR IVÁN SALAZAR GIRALDO**, por lo que, para su caso particular, producirá efectos de cosa juzgada absolutoria a favor del señor **SALAZAR GIRALDO**.

No se condena en costas a la parte demandante, toda vez que el demandado del cual se desiste no ha sido notificado como tampoco se solicitaron medidas contra él.

El proceso continuará única y exclusivamente en contra de **SEGUROS GENERALES S.A.**

Teniendo en cuenta, que el demandando contra quien se seguirá el presente proceso ya dio contestación a la demanda y presentó excepciones, se ordenará correr traslado de las mismas y de la objeción al juramente estimatorio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de las **PRETENSIONES** de la demanda única y exclusivamente frente al señor **VÍCTOR IVÁN SALAZAR GIRALDO**, dentro del presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por **ALEXANDER GIRALDO CARDONA** en contra de **SEGUROS GENERALES S.A. Y OTROS**; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y a la manifestación expresa realizada por la parte demandante.

SEGUNDO: TENER como consecuencia jurídica la **COSA JUZGADA DE SENTENCIA ABSOLUTORIA** frente al señor **VÍCTOR IVÁN SALAZAR GIRALDO** frente a las pretensiones de este proceso.

TERCERO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado **SEGUROS GENERALES S.A.** a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, a fin de que esta pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, de conformidad con lo previsto en el artículo 370 del CGP, para lo cual se hará la respectiva fijación en lista en la forma contemplada en el artículo 110 de la referida codificación, el mismo día en que se notifique esta providencia por estado.

Así mismo, se dará traslado al demandante de la objeción hecha por la parte demandada **SEGUROS GENERALES S.A.** al juramento estimatorio efectuado en el libelo inicial, en los términos del inciso segundo del artículo 206 del CGP, esto es por cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

